

Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria	BEBIDAS ALCOHOLICAS MUESTREO	INEN 339 Primera revisión 1994-10
--	---	---

Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN – Casilla 17-01-3999 – Baquerizo Moreno E8-29 y Almagro – Quito-Ecuador – Prohibida la reproducción

1. OBJETO

1.1 Esta norma establece el método de muestreo de bebidas-alcohólicas, para determinar la calidad de un lote.

2. ALCANCE

2.1 Esta norma se aplica a bebidas alcohólicas fermentadas y/o destiladas, que forman un lote homogéneo y que está destinado al consumo final.

3. DEFINICIONES

3.1 **Lote.** Es una cantidad de producto de características homogéneas, proveniente de una fuente común, que se somete a inspección como un conjunto unitario.

3.2 **Unidad de muestreo.** Es una porción de producto o un envase individual extraído al azar de un lote.

3.3 **Muestra.** Es una o más unidades de muestreo, representativas de un lote, que permita asegurar la calidad del lote.

3.4 **Muestra de ensayo.** Es la parte representativa de la muestra destinada a un análisis o ensayo.

3.5 **Sacamuestras.** Recipiente de vidrio u otro material inatacable, de diámetro entre 30 y 50 milímetros, con capacidad de por lo menos 300 cm³, provisto de un elemento de sujeción que permita sumergirlo atado a una cuerda en el recipiente que contiene el producto, (ver figura 1).

DESCRIPTORES: Bebidas espirituosas, alcoholes, aguardientes, licores, fermentación, destilación, infusión, percolación, maceración, muestreo.

(Continúa)

FIGURA 1a. Sacamuestras

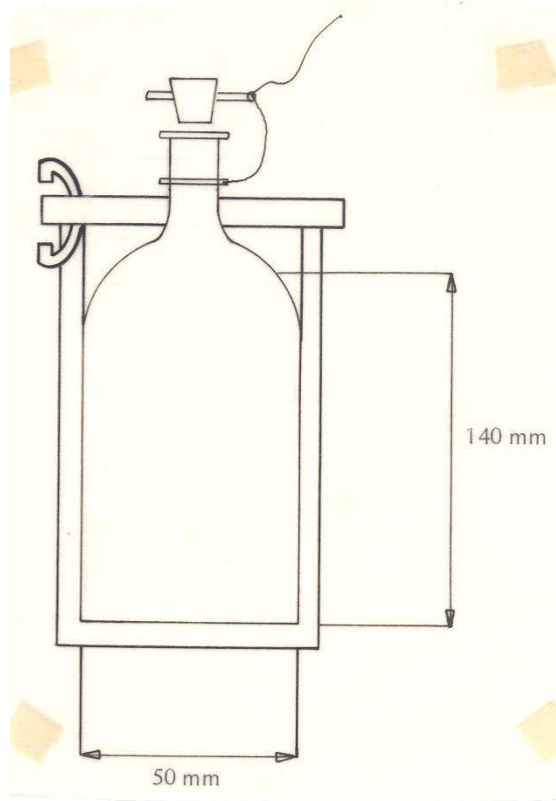
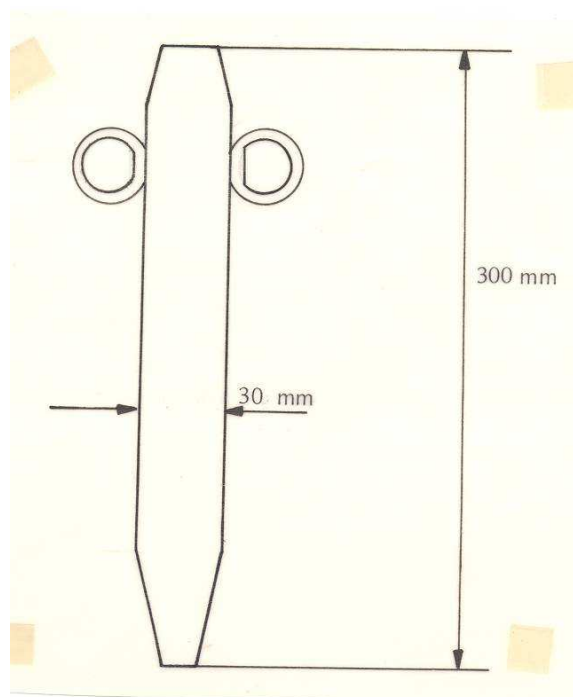


FIGURA 1b. Sacamuestras



4. INSPECCION

4.1 Muestreo:

4.1.1 Para la toma de la muestra, el producto debe garantizar homogeneidad. De no tener seguridad de ésta, se procederá a agitar en forma adecuada antes del muestreo.

4.1.2 En el caso de lotes almacenados en cubas de depósito, tanques, vagones o camiones tanques, homogeneizar el lote, en forma adecuada, por agitación, y sumergir el sacamuestras, perfectamente tapado, hasta el fondo del recipiente y sujetándolo mediante la cuerda; luego, destaparlo y subirlo a la superficie, de tal manera que el sacamuestras se llene progresivamente con el producto a distintos niveles.

4.1.2.1 Repetir la operación las veces necesarias hasta completar la muestra total, considerando que la primera porción extraída sirva para enjuagar el recipiente y, por lo tanto, no debe formar parte de la muestra.

4.1.2.2 El volumen total de la muestra obtenida no puede ser inferior a 1 500 cm³ ni ser tomado en menos de tres unidades de muestreo.

4.1.3 Si el tote está almacenado en recipientes con subdivisiones, deben extraerse tres unidades de muestreo de cada subdivisión.

4.1.4 Las muestras deben recogerse en un recipiente de material inatacable, preferentemente de vidrio, perfectamente limpio y seco.

4.1.5 En productos homogéneos de un mismo lote, envasados en recipientes, la muestra estará formada por un mínimo de tres unidades de muestreo, esto si el contenido del recipiente es superior a 500 cm³. Para envases de menor capacidad, se requerirá de un número de unidades de muestreo tal, que el volumen final sea mínimo del 500 cm³.

4.1.6 En el caso de lotes al granel, del volumen total de la muestra homogeneizada se tomarán tres porciones de 500 cm³, destinadas: una al laboratorio de análisis, otra al fabricante y la tercera se guardará como testigo, en condiciones que no alteren las características del producto.

En el caso de ensayos microbiológicos se tomará una cuarta porción.

4.1.7 En el caso de productos envasados para el consumo, las muestras Individuales se destinarán al uso especificado, y se conservará la muestra testigo garantizando su inviolabilidad.

4.1.8 Cada muestra debe rotularse con:

- Número o identificación del lote, declarado por el fabricante.
- Fecha de muestreo y número de orden.
- Número de la Norma INEN correspondiente, en caso de existir.
- Declaración de producto y marca comercial.
- Lugar de toma de muestra.
- **Volumen total del lote, en caso de haberse verificado.**
- Nombre y domicilio del fabricante o importador.
- Observaciones que se consideren necesarias.

(Continúa)

4.1.9 El fabricante es responsable ante el consumidor y autoridad competente, únicamente por los productos que están destinados al consumo final y no por las materias primas o productos intermedios.

4.1.10 En la toma de muestras el fabricante o importador garantizará la legitimidad del producto, para evitar la Introducción en la muestra de productos falsificados o adulterados.

4.2 Aceptación o rechazo

4.2.1 En la muestra sometida a Inspección, se determinarán en el laboratorio los valores de los parámetros exigidos en las Normas respectivas, para cada una de las bebidas alcohólicas.

4.2.2 Si el resultado obtenido del análisis cumple satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en la tabla de la norma correspondiente, se determinará que el lote es ACEPTADO.

4.2.3 Si el resultado del análisis de la muestra no cumple con la tabla de requisitos correspondientes a la bebida alcohólica sometida a Inspección, y no se sujeta a los niveles allí expresados, se considerará al lote RECHAZADO.

4.2.3.1 De presentarse objeción posterior sustentada por el fabricante o importador, se procederá a realizar el análisis sobre la muestra testigo, utilizando un laboratorio distinto del que se empleó para el primer análisis. El resultado será dirimente.

4.2.3.2 Cuando, a criterio de la autoridad competente, un lote haya sido rechazado por exceder en los límites superiores de los parámetros, de tal manera que atente a la salud pública se notificará para que el lote rechazado sea retirado del mercado, en el menor tiempo posible.

4.2.3.3 Si el lote es rechazado por otras causas que no sean las perjudiciales a la salud del consumidor, el fabricante o importador, será notificado para que sean corregidos los defectos detectados.

4.2.3.4 En caso de reincidencia del mismo defecto atribuible al fabricante o importador, en lotes consecutivos o no, la autoridad de control no permitirá la comercialización del producto, hasta que el defecto haya sido corregido. Para su verificación serán sometidos a muestreo tres lotes, en forma indistinta.

4.2.3.5 Si en una nueva ocasión el defecto se presentara, el producto será sometido a inspección continua del número de lotes necesario para garantizar que el defecto haya sido corregido.

4.2.4 La aceptación o rechazo, en primera instancia, se refiere exclusivamente al lote que haya sido sometido a muestreo.

APENDICE Z

Z.1 DOCUMENTOS NOMATIVOS A CONSULTAR

Esta norma no requiere de otras para su aplicación

Z.2 BASES DE ESTUDIO

Norma argentina IRAM 14 650. *Alcohol etílico para elaboración de bebidas alcohólicas. Muestreo.* Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Buenos Aires 1989

Norma cubana NC 92-02 *Control de Calidad. Muestreo de líquidos.* Comité Estatal de Normalización. La Habana. 1986

Norma centroamericana ICAITI 33 002 *Bebidas Alcohólicas. Toma de muestras.* Instituto Centroamericano de investigación y Tecnología Industrial. Guatemala. 1980

Norma colombiana ICONTEC 173. Primera revisión. *Bebidas Alcohólicas. Extracción de muestras.* Instituto Colombiano de Normas Técnicas. Bogotá. 1978

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Documento: NTE INEN 339 Primera revisión	TÍTULO: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. MUESTREO	Código: AL 04.02-201
--	--	---------------------------------------

ORIGINAL: Fecha de iniciación del estudio:	REVISIÓN: Fecha de aprobación anterior por Consejo Directivo 1978-03-02 Oficialización con el Carácter de por Acuerdo No. 1139 de 1978-10-05 publicado en el Registro Oficial No. 705 de 1978-11-07 Fecha de iniciación del estudio: 1992-12-02
--	---

Fechas de consulta pública:

Subcomité Técnico: SCT AL 04.02 Bebidas Alcohólicas. Muestreo	
Fecha de iniciación: 1992-12-10	Fecha de aprobación: 1993-03-04
Integrantes del Subcomité Técnico:	

NOMBRES:

Ing. Mauricio Burbano - Presidente
 Sra. Ximena Matéu
 Dr. Teodoro Vega
 Dr. Guido Martínez
 Dra. Tania Sánchez
 Eco. Claudio Patiño
 Dra. Azucena Torres
 Ing. Alberto Salvador
 Dr. Manuel Vega
 Dr. Mauricio Moscoso
 Ing. Luis Bonilla
 Sr. Héctor Cedeño
 Sr. James A. Wasas.
 Ing. Imeldo Valdes
 Ing. Manuel Auquilla
 Dr. Elena Martinod
 Eco. Carlos Rosero
 Sr. José Sperber
 Ing. David Mejía
 Ing. Rodrigo Rodríguez
 Dra. Meyra Manzo

 Ing. Marco Fernández
 Ing. Guido Reyes
 Ing. César Jara H. – Secretario Técnico

INSTITUCIÓN REPRESENTADA:

ILSA
 ILSA
 DACA
 DACA.
 DACA
 DACA
 LICORESA
 ILREPSA
 CELYASA
 EASA
 ALCOCORP-LICOFINO
 ESPIRITU DEL ECUADOR
 ESPIRITU DEL ECUADOR
 CORPORACIÓN CANEY
 DESTILERÍA SUMIR
 ILEPSA
 ALCOHOLES
 PACIFIC
 MICIP
 MICIP
 INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE
 LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ, GUAYAQUIL
 INEN
 INEN
 INEN

Otros trámites: ♦⁴ Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue **DESREGULARIZADA**, pasando de **OBLIGATORIA a VOLUNTARIA**, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20

El Consejo Directivo del INEN aprobó este proyecto de norma en sesión de 1994-09-05

Oficializada como: **OBLIGATORIA**
 Registro Oficial No. 545 del 1994-10-11

Por Acuerdo Ministerial No. 296 del 1994-09-28

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815
Dirección General: E-Mail: direccion@inen.gov.ec
Área Técnica de Normalización: E-Mail: normalizacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Certificación: E-Mail: certificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Verificación: E-Mail: verificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: inencati@inen.gov.ec
Regional Guayas: E-Mail: inenguayas@inen.gov.ec
Regional Azuay: E-Mail: inencuenca@inen.gov.ec
Regional Chimborazo: E-Mail: inenriobamba@inen.gov.ec
URL: www.inen.gov.ec**